



RESOLUCION DE GERENCIA N° 118 - 2008-MDL/GM
EXPEDIENTE N° 01930-2008

Lince, 31 DIC 2008

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Informe N° 0391-2008/MDL/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO: Av. Arequipa 1851 dpto. 603 - Lince.

Que, mediante documento de fecha 15.Abr.2008, el Sr. JUAN CARLOS LOPEZ CASTILLO, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 169-08/MDL/OAT/URC y;

Que, mediante la Resolución de Multa Administrativa N° 169-08/MDL/OAT/URC se resolvió imponer al recurrente una Multa Administrativa por la comisión de la infracción municipal tipificada con Código 1001: "POR EJECUTAR OBRAS DE EDIFICACION EN GENERAL (AMPLIACION, REMODELACION, CERCADO DEMOLICION, ETC, SIN CONTAR CON LA LICENCIA DE OBRAS CORRESPONDIENTE, LEY N° 27157", la misma que se encuentra incluida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Quinta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 075-MDL, Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Lince, decidiendo el inicio del correspondiente procedimiento sancionador mediante la emisión de la Notificación de Infracción N° 1260 ;

Que, en dicho recurso, el recurrente manifiesta que la construcción fue efectuada en los aires del edificio, los cuales fueron adquiridos por su persona, asimismo alega que no niega el pagar la multa que se desprende como efecto de dicho incumplimiento, con lo que no está de acuerdo es con pagar una multa extremadamente onerosa.

Que, a fojas 10 de autos, obra el Memorándum N° 093-2008-MDL/GDU/SCU, emitido por la Subgerencia de Catastro y Control Urbano que se deriva del Informe Técnico N° 004-2008/MDL-GDU-SGCU/JRG de fecha 17.Ene.2008, en el cual se indica que con fecha 23.Nov.2007 se constató obras de edificación en la azotea por parte del propietario del inmueble sito en Av. Arequipa N° 1851 Dpto. 603 - Lince, sin contar con Licencia de Obra, consistente en haberse realizado una edificación de un ambiente liviano de aproximadamente 50.00 m2 y cercado de un área de 31.50 m2, para una futura ampliación; por lo que resulta procedente la aplicación de la sanción materia del presente procedimiento ascendiente al monto de S/. 2014.30 (Dos Mil Catorce con 30/100 Nuevos Soles), conforme a la liquidación efectuada por la Subgerencia de Catastro y Control Urbano obrante a fs. 11.

Que, de conformidad con el artículo 50° del Decreto Supremo N° 008-2000-MTC - Reglamento de la Ley N° 27157 de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común (17/02/2000) dispone que la Licencia de Obra es la autorización otorgada por la municipalidad, en el ámbito de su jurisdicción, para iniciar cualquier tipo de obra de edificación señalado en este Título, que deberán obtener obligatoriamente todos los propietarios de terrenos que cuenten, por lo menos con la aprobación del proyecto de habilitación urbana correspondiente, conforme al Art. 4° de la Ley N° 26878 -Ley General de Habilidadación Urbana. Asimismo, el artículo 51° de la norma en mención describe los tipos de obra de edificación, en cuyo literal c) señala que la ampliación es la Obra que incrementa el área techada de una edificación existente, sin alterar su tipología y armonía estilística original.





RESOLUCION DE GERENCIA N° 118 - 2008-MDL/GM
EXPEDIENTE N° 01930-2008
Lince, 31 DIC 2008.

Que, la Notificación N° 1260, la cual dio origen a la multa administrativa, tiene mérito y eficacia probatoria al haberse expedido por Autoridad Municipal Competente, por lo que la multa se encuentra aplicada en estricta sujeción a Ley.

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, en tal sentido, considerando que se ha acreditado mediante el Órgano Competente que las obras efectuadas no contaban con la Licencia de Obra correspondiente; resulta evidente que deberá declararse infundado el recurso interpuesto, en tanto queda claro que el administrado incurrió en el supuesto típico que le fue imputado a través de la Notificación de Infracción N° 1260 y sancionado través de la resolución impugnada .

Que, siendo que la sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción cometida por las personas naturales o jurídicas que contravienen disposiciones administrativas de competencia municipal; y advirtiéndose de los argumentos de la impugnación formulada que no se han desvirtuado los fundamentos de la Resolución de Multa Administrativa N° 169 -08/MDL/OAT/URC, no resulta amparable la impugnación.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante informe del visto ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03 de Setiembre del 2007; y a lo establecido en el numeral 6) el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por el Sr. JUAN CARLOS LOPEZ CASTILLO, contra la Resolución de Multa Administrativa N° 169-08/MDL/OAT/URC, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria a través de la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecutoria Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE

ESTELA ARETEGUI CANALES
GERENTE MUNICIPAL (e)

